



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
CONCEJO DE PARRES**

INTRODUCCIÓN.-

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil, según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 21.1, apartado j), 25.2, apartado c), y 26.1, apartado c), facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del art. 30 de la Constitución Española, como en el art. 14 de la Ley sobre Protección Civil, 2/1985, de 21 de enero, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1ª.- OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio de Parres.

Tienen por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de Entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 2.-

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución.

SECCIÓN 2ª.- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.-

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil local.

ARTÍCULO 5.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

ARTÍCULO 6.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se estructura funcionalmente en secciones (transmisiones, primeros auxilios, contraincendios, formación, logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de emergencia.

ARTÍCULO 7.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o en su caso por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 8.-

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.-

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Parres.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

2. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la Autoridad Autonómica competente.

ARTÍCULO 10.-

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTÍCULO 11.-

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 12.-

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN 3ª.- FUNCIONES

ARTÍCULO 13.-

1. La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 14.-

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los Servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de Campañas de divulgación.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, Policías Locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

PARTE SEGUNDA

DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el Municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.-

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme a modelo establecido en el Anexo I.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.-

1. Igualmente, dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. Municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

ARTÍCULO 18.-

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 19.-

1. La relación de los voluntarios con el Municipio de Parres se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de protección civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 20.-

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la protección municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª.- DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 21.-

Es objeto prioritario en el ámbito de la protección civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

ARTÍCULO 22.-

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de intervención.

ARTÍCULO 23.-

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTÍCULO 24.-

La actividad formativa se articulará en colaboración con la Dirección Regional de Interior y Protección Civil y con el CEISPA, y se llevará a cabo fundamentalmente a través de Cursos de formación básica y de perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con los bomberos profesionales del Parque de La Morgal del CEIPSA.

SECCIÓN 3ª.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 25.-

1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el Voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 26.-

1. El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 27.-

1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. estarán cubiertos por un Seguro de accidente para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

ARTÍCULO 28.-

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un Seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

ARTÍCULO 29.-

La modalidad de las correspondientes Pólizas de Seguro y cuantía de las indemnizaciones serán fijadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

ARTÍCULO 30.-

1. El Voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

ARTÍCULO 31.-

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 32.-

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en Registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN 4ª.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 33.-

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

ARTÍCULO 34.-

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

ARTÍCULO 35.-

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTÍCULO 36.-

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 37.-

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 5ª.- RECOMPENSAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 38.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 39.-

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

ARTÍCULO 40.-

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 41.-

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 42.-

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de treinta días.

ARTÍCULO 43.-

1. Se consideran faltas graves:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivo de la A.V.P.C.
 - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - d) La acumulación de tres faltas leves.
2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días.

ARTÍCULO 44.-

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b) Haber sido condenado con Sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
 - c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - f) El consumo de drogas.
 - g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de ciento ochenta días a dos años y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

SECCIÓN 6ª.- RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 45.-

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

ARTÍCULO 46.-

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del Instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el Recurso.

ARTÍCULO 47.-

1. Son causas de la suspensión:
 - a) La baja justificada.
 - b) La sanción por falta.
 - c) La inasistencia a las convocatorias durante tres sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
2. Constituye baja justificada:
 - a) La incorporación al Servicio Militar o Prestación Civil Sustitutoria.
 - b) El embarazo.
 - c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - d) La enfermedad justificada.
 - e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 48.-

1. Son causa de la rescisión:
 - a) La dimisión o renuncia.
 - b) El cese
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
 - a) Pérdida de la condición de residente.
 - b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTÍCULO 49.-

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 50.-

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección Regional de Interior y Protección Civil del Principado de Asturias.

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCION CIVIL**

AYUNTAMIENTO DE PARRES

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D., con D.N.I. número
....., mayor de edad, nacido el de de, y con domicilio en
....., calle, número,

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este Municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánicamente y funcionalmente dentro de los servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente a V.S.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Parres,

SOLICITA

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Fecha y firma

APROBACIÓN PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 02/02/1995
PUBLICACIÓN BOPA: 20/02/1995



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481